

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 1996 - 00263-00

Estando el proceso al Despacho para resolver la solicitud allegada por la parte actora en correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2022, se procede a verificar las actuaciones desarrolladas señalando que:

En providencia calendada 24 de junio de 1996¹ se ordenó el embargo de los remanentes de los bienes de propiedad del demandado del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, expidiéndose el oficio No. 853 del 3 de julio de 1996.

El Juzgado 15 Civil del Circuito en oficio No. 004 del 13 de enero de 1997² comunicó a este Despacho Judicial que tomo atenta nota del embargo de remanentes de los bienes de propiedad del demandado.

Por otra parte, en auto de fecha 18 de diciembre de 1996³ se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares. Por ello, se elaboró el oficio No. 039 del 17 de enero de 1997 comunicando al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el desembargo de los remanentes de propiedad del demandado dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena. Oficio retirado por la apoderada judicial de la actora Dra. Martha Susana Pinzón Ramos.

Posteriormente, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá en oficio No. 0954 del 9 de mayo de 1997⁴ comunicó a esta Judicatura que en providencia del 11 de abril de 1997 decreto el levantamiento de las medidas cautelares y por lo tanto los bienes del demandado quedaban a disposición de este Despacho Judicial conforme el oficio No. 853 del 3 de julio de 1996.

Ahora, conforme la certificación de tradición de libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1093215 de fecha 25 de marzo de 2021⁵, en la anotación No. 13 quedó consignado el *“embargo ejecutivo este y otro de conformidad con el oficio No. 853 del 03-06-96 del Juzgado 40 Civil Municipal”*.

¹ Fl. 10, Cd. 2

² Fl. 16, Cd. 2

³ Fl. 13.

⁴ Fl. 1, Cd. 2.

⁵ Fl. 21 y 22.

De cara a lo anterior, en vista que la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la anotación No. 13, y que a la fecha no ha sido cancelada pese que este Juzgado informó al referido Despacho Judicial del levantamiento de las medidas cautelares por la terminación del proceso por pago total de la obligación desde 17 de enero de 1997, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte a fin que proceda cancelar la anotación No. 13 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1093215 en razón que en providencia calendada 18 de diciembre de 1996 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes de los bienes de propiedad del demandado del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, el cual fue comunicado en oficio No. 853 del 3 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Oficina de Secretaría
Juzgado 15 Civil del Circuito
DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 15 No. 1-300 Piso 10 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 63 EL DÍA HOY 10 JUL 2022
A LA HONRABLE LAS S.S.C.A.M.

No. 4-11-3-2022



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

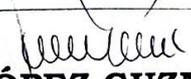
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).
No. 2019 - 01003**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia calendada 17 de febrero de 2022, mediante la cual confirmó el auto de fecha 8 de septiembre de 2021 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia calendada 8 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

10 MAY 2022

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01284-00

En atención al informe secretarial que precede, se requiere, por segunda vez, al liquidador **FABIO SABOGAL FLOREZ**, para que en el término de diez (10) días siguientes al envío de la providencia, allegue la actualización de los inventarios y avalúos como se ordenó en autos calendados 11 de enero de 2020 y 20 de noviembre de 2020. *Secretaría remítase la presente providencia al liquidador por correo electrónico.*

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

10 MAY 2022

Lage



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 - 01108-00

Agréguese al plenario los documentos que militan a folios (20 a 25), allegados por la Alcaldía Local de la Candelaria de Bogotá, mediante los cuales hace devolución del Despacho Comisorio No. 119 del 4 de septiembre de 2018 sin diligenciar, en razón que las partes no comparecieron.

Por otra parte, vencido el término de ejecutoriedad de la presente providencia, archívese el expediente, dado que, en providencia calendada 1° de noviembre de 2019 se terminó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

11 0 MAY 2022

Lagc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

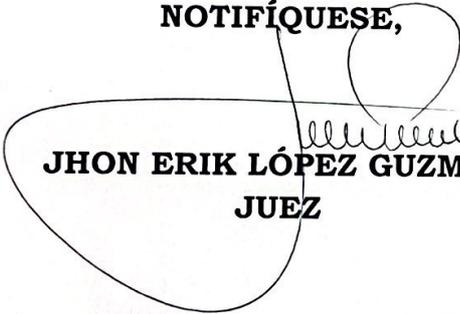
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017-01288-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría, remítase copia del radicado del despacho comisorio No. 116 del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 130 de este plenario a la entidad Alcaldía Local de Bosa, a efectos de dar alcance al oficio No. 262 del 21 de febrero de 2022¹

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

10 MAY 2022

Lagc

¹ Fl. 134.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

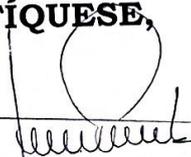
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2016- 00667-00

En atención al oficio No. 413 del 22 de noviembre de 2021 proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Tuluá-Valle del Cauca, por secretaría, ofíciase al referido Despacho Judicial, a fin de informarle que no es posible tomar atenta nota del embargo de remanentes, en la medida que en providencia calendada 23 de junio de 2017 se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas en razón que se terminó el proceso por desistimiento tácito con auto de fecha 23 de junio de 2017. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2022 a las 8 A.M.

10 MAY 2022

Lage



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2016 - 00342 00

No se accede a la solicitud de desglosar el Oficio No. 1510 del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que, en providencia calendada 10 de mayo de 2018¹ se procedió a tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, a quien se dejó a disposición las medidas que fueron materializadas en el proceso 2015-921 de Nelson de Jesús Arévalo Marín contra Alejandro Holguín Uribe que curso en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá² (Oficio No.3395 del 18 de mayo de 2018).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA-CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 10 de mayo de 2022 a las 8 A.M.

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00164-00

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona sur¹, en la cual informó que no procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar sobre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-89238, dado que la parte interesada no ha cancelado los derechos de registro.

De cara a lo anterior, requiérase al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de diez (10) días siguientes al envío de la providencia, proceda cancelar los derechos de registro que refiere la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona-Sur a fin de registrar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia calendada 30 de agosto de 2021². *Remítase la presente providencia a la parte actora por correo electrónico.*

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

10 MAY 2022

Lagc

¹ Fls. 20 a 21, Cd. 1.

² Fl.14., Cd. 1.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2008- 01920-00

Se acusa el recibido del oficio No. O-1021-2989 del 29 de octubre de 2021 del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 79), en el cual informa que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes comunicado en oficio No. 2171 del 16 de julio de 2010.

No obstante, por secretaría, oficiase al referido Despacho Judicial, a fin de informarles que este Despacho Judicial no tomó nota del embargo de remanentes, dado que con anterioridad al recibido de la comunicación No. 2171 del 16 de julio de 2010, en providencia calendada 29 de mayo de 2009, se ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

10 MAY 2022

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

Lagc

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-201900800-00

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem, **MARIBEL BARRERA SANCHEZ**, quien fuere designada por el Despacho mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2021 en el cargo de curadora ad-litem, no compareció al Juzgado a tomar posesión del cargo, ni tampoco arrió justificación o excusa válida para no cumplir su deber, y que de por más es su responsabilidad y de forzosa aceptación el desempeñar de forma gratuita el cargo de defensor de oficio, se ordena compulsar copias en su contra ante la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bogotá, en su calidad de abogada, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir por el incumplimiento a sus deberes al no comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda y ejercer como curador ad-litem las funciones que el cargo le impone. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procede a relevar a la curadora antes nombrada, y se designa como *Curador Ad Litem* al abogado **FERNANDO LUIS CALAO GONZALEZ**, quien se identifica con C. C. No. 15.021.792, T. P. No. 251.356 y que se localiza en la CALLE 23 D # 86-51 TORRE 6 APTO 301 de esta ciudad, teléfonos 3158966249 y/o correo electrónico fernandocalao@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación, so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbfaf6944f6c384bd1bcffa4dc3faa75db52718faf91b6d57179f43612ddcd3**

Documento generado en 09/05/2022 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 00585-00

Teniendo en cuenta que la notificación del auto calendado de 17 noviembre de 2021 fue entregada en la dirección del correo electrónico de la curadora ad-litem designada en este proceso, sin que compareciera a tomar posesión del cargo, se requiere a la abogada **MARIA ELISABETH CASALLAS FERNANDEZ**, para que en forma inmediata concorra a este estrado judicial, a posesionarse en el cargo designado, so pena de compulsarse copias ante la autoridad jurisdiccional disciplinaria competente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Proceda secretaría de conformidad, así mismo, verifíquese que el correo electrónico del Curador ad-litem corresponda con el registrado en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **22e0496c47f5ff1e48dabc4f68e4751fe5b652efb287872bf4cbfe6285082779**

Documento generado en 09/05/2022 01:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2020-00837

De acuerdo a la respuesta allegada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR**, se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de ordenarle el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40705480** tal cual le fue informado por medio del oficio No.844 del 07 de octubre de 2021 ya que el proceso terminó por auto de fecha 6 de mayo de 2021. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc9e65eb95ed419342797c50f8b5007d297b1efbbf3a31b226e04f3755ddea**

Documento generado en 09/05/2022 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0087300

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a documento 56 C1 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5ec92773024878497c773d568079d587933643931d0e04b38293ae20f4b637**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-202000873-00

Como quiera que en cumplimiento del auto de 3 de marzo de 2022 se realizó la entrega del título judicial No. 400100008363863 a favor del abogado JOSE LUIS ORTEGA APONTE, por monto de \$ 1.260.000.00, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente un saldo a favor del incidentante por valor de \$8.880, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100008364696 para que de allí se cancele al señor JOSE LUIS ORTEGA APONTE hasta la concurrencia del saldo señalado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1aa69af53efc30e74140b687c4a7fdf54060ef67e5eb3f2fac2c61de47abf9cb

Documento generado en 09/05/2022 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD.2021-00076

Teniendo en cuenta lo informado por el togado de la parte actora donde el demandado se encuentra en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso procede a ejercer control de legalidad y deja sin valor y efecto jurídico todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la referida fecha respecto de dicha demandada.

De otro lado y conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 de la codificación en cita, se ordena la suspensión del presente proceso hasta tanto termine el proceso de insolvencia y la entidad que lo adelanta acredite ante este Despacho el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes de la presente litis.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c4d579e03df912675c43b69e15cb7f5ef5138465c28216f780fa2391d4ebbd61**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00110-00

Agréguese a los autos, la constancia del trámite del oficio No. 1523 del 9 de septiembre de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte, relacionado con el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-811257, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3cd740910b1237db1208fdd980ebd133c35198b558de0fad7c846781ef07d1ca**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 00110-00

Téngase en cuenta que el demandado **ENRIQUE GIRON MONSALVE** fue notificado conforme lo señalado en los Art. 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de ENRIQUE GIRÓN MONSALVE, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (fls. 6 y 7, Anexo 3 digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** y en contra de **ENRIQUE GIRON MONSALVE,** en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 05 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.612.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 21198eeda1625064b02e96f863e1af4f6951e44ddbcb0f586122a8a5e112c76a

Documento generado en 09/05/2022 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0012800

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 32 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7542aaa338226f246ddcf17c1bcc69bbc311230f3a78e23b7ad0b847a4d4ecd2

Documento generado en 09/05/2022 01:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-00196-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado de la parte actora, conforme lo manifiesta a numeral 28 del C.1 exp. digital.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial. Se requiere al actor para que a la brevedad designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038d02fb1429eb954b7099477f5a5985334dc056248024bd4310954e67cf5784**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).
RAD. No. 110014003040-202100196-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 7 a 26 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28df68d98098a474550c46db1d623ee1a30d1c636a1c3a8f1a85e99f850f5ee1**
Documento generado en 09/05/2022 01:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2021-00230

Previo a dar trámite al desistimiento las pretensiones de la demanda se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días para que se manifieste sobre la no condena en costas y perjuicios en contra del actor, so pena de dar aplicación a la parte final del numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b692d4eb041522dad583e2df24a9069dfa458046037b30f01da402fd314118a**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2021-00334

De acuerdo a la solicitud que antecede en el numeral 27 del expediente digital, por el togado de la actora, la misma no es procedente como quiera que no ha cumplido con lo requerido en proveídos del 03 de noviembre de 2021 y 21 de abril de 2022, por lo tanto, el Despacho le ordena de abstenerse de presentar solicitudes infructuosas que no van de acorde con el proceso de restitución de tenencia y lo único que hacen es congestionar el Juzgado.

De acuerdo a lo anterior de insta al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el legislador, para el trámite del proceso que se adelanta en este estado Judicial y de ser el caso utilice las figuras jurídicas de terminación anormal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9010c9bd86e3e1ddf055903be2be5361a8ae7de6ecaf04eb96377809b4ccbda6**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003040 2021-00469 00

Agréguense en autos los documentos que militan en los numerales 19 a 21 del C.1 exp. digital, así mismo, téngase como cesionario de los derechos de crédito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

Téngase en cuenta que como apoderado de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** continúa la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, quien viene actuando como apoderada de la parte actora.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddcba59216de47ba3951771681e9046ff519133d0f2bd1feb3e0bb646e1b72c**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-2021-00469-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrante en los documentos 11 a 34 del C.2 expediente digital. Así mismo, obre en autos la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos de Bogotá – Zona Sur (documento 31 C02 del exp. digital) con nota devolutiva para inscripción del embargo preventivo en el folio de matrícula No 50S-40176986, ya que el interesado no pagó los derechos registrales correspondientes. Póngase en conocimiento del demandante para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceef86471c15db710427c4f83e9207aeffdd3487f6295e2edadf38b110f7527**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 00537-00

Teniendo en cuenta que la notificación del auto calendado de 10 diciembre de 2021 fue entregada en la dirección del correo electrónico de la curadora ad-litem designada en este proceso, sin que compareciera a tomar posesión del cargo, se requiere a la abogada **BARBARA LIA HENAO TORRES**, para que en forma inmediata concurra a este estrado judicial, a posesionarse en el cargo designado, so pena de compulsarse copias ante la autoridad jurisdiccional disciplinaria competente. Comuníquesele por el medio más expedido.

Proceda secretaría de conformidad, así mismo, verifíquese que el correo electrónico del Curador ad-litem corresponda con el registrado en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fdb25d4216e7cb04b6f0195ebd526d5dd1453fd39464c7b123c7545c482b425f**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202100957-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia **WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ**, quien fuere nombrado por el Despacho en calidad de liquidador mediante proveído adiado 17 de septiembre de 2021, no se ha posesionado al cargo encomendado, se ordena requerirlo para que proceda en forma inmediata conforme a lo dispuesto por esta Judicatura.

De otro lado, téngase al abogado LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR como apoderado judicial del Banco Davivienda, acreedor dentro del proceso de insolvencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

s/

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0d462616199d3faf62fc3bd8e634c2d02cea9d4bfbef0e20b31e2b288fb0e3**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01007-00

Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder de la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, apoderada judicial del demandante **MOVIAVAL S.A.S.**

Se advierte que la renuncia no pone término al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante, se requiere al actor para que a la brevedad proceda a designar apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b99d06890f9343e14679c9691c52d08827d5fdc4028bdafde9589ecc139f7bd7**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 1100140030402022-00546-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-6015** con fecha de expedición no superior a un mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f68eecd951f19ed0590004a7682c7cf049cf1a5d690d4094daa5e3ed6b243a**

Documento generado en 09/05/2022 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0054700

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio conforme a lo manifestado por la parte actora no supera la suma de \$40.000.000, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. *Oficiese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46370c097ad6f0731f8d57961dfd0496c366df15f83b01ec83b9650534a015ec**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2022-00548

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Desacumulará la pretensión contenida en el numeral 2° de la demanda, en el sentido de discriminar las fechas y valores de los intereses de plazo debidos por el demandado.

SEGUNDO: Deberá precisar desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria respecto al pagaré base de la ejecución. Lo anterior conforme lo normando en el Inc. 3° del Art. 431 del C.G. del P.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el actor informa la dirección electrónica del demandado, deberá indicar como obtuvo dicha dirección y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd1dce732d0d2bbeafac152e36e103c4c988fc74fd661c6dea49dfa917a3e96**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 – 00549

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos del artículo 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ** contra **HECTOR ELI NEIRA PEREIRA y ERNESTO VELASQUEZ OLEA** por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$49.000.000.00, correspondiente al capital contenido en el título valor creado el 21 de enero de 2019 y que debía ser cancelada el 23 de enero de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (24 de enero de 2020) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital representado en la letra de cambio de base de este proceso desde el 22 de enero de 2019 y hasta el 23 de enero de 2020

4. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **YOLANDA RIAÑOS BERMUDEZ** actúa como apoderada del actor.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada356018f2a1f34609cd7a6c95e2ad9bedb9b8740718ce480a2378093524adb**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202200550-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar con claridad lo que pretende probar, concretamente, con el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, describiendo manera clara y detallada objeto de la misma, esto es señalando la causa y los fines perseguidos con la prueba extraprocesal solicitada, conforme lo dispone el artículo 184 del C.G del P. Al efecto, señalará los hechos que le sirven de fundamento a la solicitud, debidamente determinados, clasificados y numerados.

SEGUNDO: Deberá señalar si es la primera vez que solicita la prueba extraprocesal (Art. 184 del C. G. del P.).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdf09458c2b48a6f193ab9c6ba37c96395d28f7638705b886495d354dddb50**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00551-00

Encontrándose la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, el Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de INADMITIRSE, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 184 del C.G. del P., en el sentido de precisar la calidad que le asiste en solicitar la prueba anticipada por obligaciones adeudadas a favor de Rafael María Russi Moreno (q.e.p.d) y en contra de Jorge Eliecer Rojas Merchán; informar las razones por la cuales no son reclamadas las obligaciones en los Juzgados 8 Civil del Circuito de Bogotá y Juzgado Tercero de Ejecución; y, deberá indicar concretamente lo que se pretende probar, esto es, la discriminación de las obligaciones debidas por la parte convocada.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micro-sitio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f80399663863638dd50095ae916a5eddf291c8c8ac773fb96792efd23d048f**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 2022 – 00552

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JESUS ANTONIO ACOSTA DUARTE** por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 100026928

1. \$69.131.815 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la fecha desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$4.131.727,73 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base del proceso.

3. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos

electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d59cab1cb67d2d787437768bf01b5ff47fdb7a3177c1235c69d362b1d7ced19**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0055300

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 6° del artículo 26 *del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da “(...) por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*, que en el caso objeto de estudio conforme a lo manifestado por la parte actora no supera la suma de \$40.000.000, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d55b0353632113ddded8d20e600fe1f80b3aad097ee75ede602912eed9910e**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2022-00554

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá el hecho 2.3 del escrito de la demanda, en relación a la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré No. 5306969629186236, en la medida que relacionó 19 de noviembre de 2021, cuando es, **22 de abril de 2022.**

SEGUNDO: Desacumulará las pretensiones de la demanda respecto al pagaré No. 2273 320155845, en el sentido de discriminar cuotas en mora, intereses de plazo, capital acelerado y demás conceptos que se incorporen dentro de las cuotas pactadas.

TERCERO: Deberá precisar desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria respecto al pagaré No. 2273 320155845. Lo anterior conforme lo normando en el Inc. 3° del Art. 431 del C.G. del P.

CUARTO: Adicionará el hecho 3.2 del libelo de la demanda, en el sentido de indicar cuales fueron los valores de los pagos parciales que allí confiesa, la fecha de dichos abonos y como fueron aplicados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b81f1ba576fd6f070250154cdfd68067d41a41fa787539248dcb9386b4c5953**

Documento generado en 09/05/2022 01:52:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**